



DECLARATIVO VERBAL

PROCESO 08001405300320210017200
DEMANDANTE JAIME BORJA ALTAMAR
ÁNGEL PUENTES SABAGH
DEMANDADO UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por los señores JAIME BORJA ALTAMAR y ÁNGEL PUENTES SABAGH contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, recibida electrónicamente el 15 de marzo de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, cinco (5) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DECLARATIVO VERBAL

PROCESO 08001405300320210017200
DEMANDANTE JAIME BORJA ALTAMAR
ÁNGEL PUENTES SABAGH
DEMANDADO UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores JAIME BORJA ALTAMAR y ÁNGEL PUENTES SABAGH, a través de apoderado judicial, doctor JOSÉ LUIS ROMERO VILLALBA, presenta proceso Declarativo Verbal contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con el fin de declarar la prescripción extintiva del pagaré Nos. 72284893 por la suma de \$32.503.258; asunto que se encuentra establecido en el artículo 368 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que las facturas corresponden a esa anualidad, determinándose así:

- 🚦 Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- 🚦 Menor: procesos entre \$36.341.040 y \$136.278.900.
- 🚦 Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.



De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal de los señores JAIME BORJA ALTAMAR y ÁNGEL PUENTES SABAGH contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ca034660e4ce02a6bfacbb8f7ed3d9fca1f979722ef18344ae6e54e61cece9

Documento generado en 05/04/2021 01:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>